



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

## RESOLUCIÓN No. 015-2021

### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son competencias exclusivas del Estado las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior y endeudamiento;

**Que**, el artículo 423 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como un objetivo estratégico del Estado, la integración en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, resaltando el compromiso de favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional;

**Que**, el Programa de Liberación de bienes consagrado en el artículo 72 del Acuerdo de Cartagena, tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro;

**Que**, el artículo 4 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, impone a los Países Miembros la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

**Que**, el artículo 119 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina establece que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina tiene la facultad de determinar fijar como sanción, y conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 27 del Tratado, los límites dentro de los cuales el país reclamante o cualquier otro País Miembro podrá restringir o suspender total o parcialmente, las ventajas del Acuerdo de Cartagena que beneficien al País Miembro remiso cuando éste no acatare las obligaciones impuestas en la sentencia de incumplimiento;

**Que**, a partir del año 2005, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha llevado a cabo procedimientos sumarios contra la República de Colombia, tendientes a verificar el cumplimiento de la sentencia de 14 de abril de 2005, emitida dentro del Proceso 118-AI-2003;

**Que**, como resultado del nuevo procedimiento de investigación iniciado en el 2015 en el marco del Segundo Procedimiento Sumario dentro del proceso 118-AI-2003, mediante auto de fecha 28 de junio de 2018, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina resolvió: *“Modificar la sanción vigente en contra de la República de Colombia y autorizar a los países miembros la imposición temporal de un gravamen arancelario adicional hasta el diez por ciento (10%) a las importaciones de hasta diez (10) mercancías, identificadas cada una de ellas en una subpartida NANDINA (de ocho a diez dígitos del código numérico que corresponda) de libre elección –dentro de los productos listados en Secciones II, III y IV del Capítulo II del Anexo de la Decisión 812 de la Comisión de la Comunidad Andina que aprueba la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina –NANDINA-*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

*originarias de Colombia. El nivel máximo de arancel aplicado a terceros países sobre la base del principio de Nación Más Favorecida (NMF) no constituirá un límite para la aplicación de la medida autorizada mediante el presente Auto. En consecuencia, el porcentaje adicional autorizado puede superar el arancel nacional impuesto a las importaciones provenientes de terceros países con relación a las referidas mercancías.”*

**Que**, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, fue creado el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

**Que**, los literales e) y j) del artículo 72 del COPCI determinan que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribuciones: *e) Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano” y “j. Adoptar las normas y medidas necesarias para contrarrestar las prácticas comerciales internacionales desleales, que afecten la producción nacional, exportaciones o, en general, los intereses comerciales del país”;*

**Que**, el artículo 134 del Reglamento de aplicación del Libro IV Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones dispone que el Ministerio rector de la política de comercio exterior deberá presentar al COMEX, para su resolución, las medidas apropiadas que se deban adoptar producto de los pronunciamientos que surjan de los paneles, grupos especiales, Tribunal Arbitral, Tribunal Internacional o cualquier órgano de apelación para solucionar las divergencias comerciales sometidas a los mismos;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, y ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio, foros comerciales o frente a prácticas desleales de comercio exterior;

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

**Que**, mediante Resolución No. 021-2018 de 23 de noviembre de 2018 el Pleno del COMEX resolvió “Disponer la adopción de la sanción autorizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, conforme lo determinado en su auto de 28 de junio de 2018, y, en tal sentido, se imponga un gravamen arancelario adicional de hasta el diez por ciento (10%) a las importaciones al régimen de consumo, de hasta diez (10) mercancías de origen



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

colombiano, clasificadas dentro de las secciones II, III y IV del Capítulo II del Anexo de la Decisión 812 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) que aprueba la nomenclatura Común de designación y Codificación de Mercancías de los países miembros de la Comunidad Andina (NANDINA)”;

**Que**, el Pleno del COMEX en sesión de 17 de diciembre de 2021, conoció y aprobó el informe titulado *“Informe Técnico respecto a la aplicación de la sanción autorizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina mediante auto de 28 de junio de 2018 en contra de la república de Colombia dentro del proceso 118-AI-2003”*, presentado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP), a través del cual recomienda: *“Considerando que el objetivo del presente Informe Técnico es que el Ecuador pueda aplicar las medidas autorizadas por el Tribunal Andino de Justicia a un listado de subpartidas que resulte efectivo para los intereses del Ecuador, listado que difiere del originalmente contenido en la Resolución No. 021-2018 de 23 de noviembre de 2018, se recomienda a los Miembros del Pleno del COMEX adoptar el proyecto de Resolución adjunto a este informe.”*;

**Que**, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en su ausencia;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 0168, el señor Mgs. Daniel Eduardo Legarda Touma, fue designando desde el de 24 de marzo de 2020 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2021-0027 de 10 de junio de 2021, el señor Mgs. Julio José Prado Lucio Paredes, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designó al Coordinador Técnico de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, como Secretario Técnico de Comité Comercio Exterior (COMEX);

**Que**, mediante Acción de Personal No. 423 de 03 de junio de 2021, de conformidad a la delegación atribuida en el Acuerdo Ministerial 2020-0068 de 06 de julio de 2020, el Coordinador General Administrativo Financiero; en uso de sus facultades y atribuciones, dispuso encargar la Coordinación Técnica de Comercio Exterior a la servidora María Gabriela Bastidas Espinosa a partir del 03 de junio de 2021 hasta que sea nombrado su titular;

**Que**, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las disposiciones que conforman el ordenamiento jurídico comunitario, en especial las consagradas en el artículo 1 del Acuerdo de Cartagena que establece como meta el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros mediante la integración y la cooperación económica y social, para lograr gradualmente la formación de un mercado común latinoamericano; y, de hacer efectivas las decisiones adoptadas por el Tribunal de Justicia de la CAN;

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Adoptar la sanción autorizada por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de acuerdo a lo determinado en su auto de 28 de junio de 2018, y, en tal sentido, se imponga un gravamen arancelario adicional de hasta el diez por ciento (10%) a las importaciones al régimen de consumo, de hasta diez (10) mercancías de origen colombiano, clasificadas dentro de las secciones II, III y IV del Capítulo II del Anexo de la Decisión 812 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN) que aprueba la nomenclatura Común de designación y Codificación de Mercancías de los países miembros de la Comunidad Andina (NANDINA).

**Artículo 2.-** Aprobar el listado de subpartidas (que incluye todas sus aperturas de subpartidas arancelarias nacionales respectivas) a los cuales la República del Ecuador aplicará la sanción referida en el artículo 1, misma que se detalla en el Anexo I de esta resolución.

**Artículo 3.-** Encargar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para que, de las subpartidas referidos en el Anexo I de esta resolución, seleccione los productos a los que se aplicará la sanción adoptada conforme los parámetros descritos en el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Delegar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, las atribuciones para coordinar, informar, establecer, suspender y restablecer las sanciones referidas en el artículo 1, así como adoptar todas las medidas necesarias tendientes a inducir al cumplimiento de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por parte de la República de Colombia.

**Artículo 5.-** Delegar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca para que, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería realice los acercamientos y negociaciones necesarias con Colombia para la revisión de la medida que motivó las sanciones.

**Artículo 6.-** Delegar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca informar al Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y comunicar a la Secretaría General de la Comunidad Andina, la adopción de la presente resolución, para que de conformidad con el Literal a) del Artículo 30 del Acuerdo de Cartagena y párrafo final del Artículo 27 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina sea dispuesto lo concerniente para que las sanciones autorizadas se hagan efectivas.

**Artículo 7.-** Encomendar, conforme a sus competencias, al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la instrumentación de la presente resolución en el ámbito de sus respectivas competencias.

**DISPOSICIÓN GENERAL**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

**ÚNICA.** - El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca presentará al Pleno del COMEX un informe semestral respecto a la ejecución de la medida emanada del presente instrumento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese la Resolución No. 021-2018 de 23 de noviembre de 2018 adoptada por el Pleno del COMEX.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) tendrá un plazo de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación por parte del MPCEIP, para la aplicación de las medidas dispuestas en el artículo 4 del presente instrumento.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 17 de diciembre de 2021 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por  
**DANIEL EDUARDO  
LEGARDA TOUMA**

**PRESIDENTE (E)**

Daniel Legarda Touma



Firmado electrónicamente por  
**MARIA GABRIELA  
BASTIDAS  
ESPINOSA**

**SECRETARIA (E)**

Gabriela Bastidas Espinosa



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

No.	Subpartida NANDINA	Descripción	Tarifa Arancelaria Aplicada	Tarifa Arancelaria Adicional
1	1701.99.90	- - - Los demás	0%	10%
2	1704.90.10	- - Bombones, caramelos, confites y pastillas	0%	10%
3	1704.90.90	- - Los demás	0%	10%
4	1806.32.00	- -Sin rellenar	0%	10%
5	1806.90.00	- Los demás	0%	10%
6	1905.31.00	- - Galletas dulces (con adición de edulcorante)	0%	10%
7	1905.90.10	- - Galletas saladas o aromatizadas	0%	10%
8	2101.11.00	- - Extractos, esencias y concentrados	0%	10%
9	2202.10.00	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	0%	10%
10	2309.10.90	- - Los demás	0%	10%